

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LINA MARÍA SUAREZ GÓMEZ C.C. 39.450.242
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">- COLFONDOS S.A- VALERIA ALEJANDRA HENAO GARCÍA- CRISTIAN MATEO HENAO SUAREZ- ANA SOFIA HENAO SUAREZ- MARÍA CAMILA HENAO SUARE
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00526 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	NOFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - REQUIERE

Teniendo en cuenta que el **COLFONDOS S.A** sin que obre prueba de la notificación en el expediente, presentó memorial en el que manifiesta haber constituido apoderado judicial (archivo 18), de conformidad con los artículos 301 del Código General Del Proceso -CGP- y 145 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS-, se tendrá por notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación del presenta auto por estados.

En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de **COLFONDOS S.A** al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ**, con **T. P. 319.323 del c S de la J.**, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Así pues, atendiendo la solicitud del apoderado, por la secretaría remítase link del expediente digital al correo electrónico juangomezabogado1@gmail.com informándole que se le **REQUIERE** para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y tenga en su poder.

Sumado a ello, indicará los datos de contacto de **VALERIA ALEJANDRA HENAO GARCÍA** con **C.C. 1001724132**

La respuesta habrá de ser remitida a la dirección electrónica j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **siendo indispensable relacionar el número del radicado del proceso. El mismo es 05001 31 05 024 2022 00392 00**

Ahora bien, se **REQUIERE** a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación de **CRISTIAN MATEO HENAO SUAREZ** remitiendo los anexos respectivos de la demanda, tales como el escrito de demanda y auto de admisión.

Al efecto, ha de advertirse que la notificación debe realizarse, preferiblemente, por medios electrónicos, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, será remitida la comunicación con los anexos respectivos, a la dirección de notificación, notificación ésta que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje **y los términos para contestar**

empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y finalmente, deberá de identificarse correctamente el proceso que se pretende dar a conocer.

En el presente caso, se evidencia que como adjuntos se remitió únicamente el auto que dio cumplimiento a lo resultado por el superior y admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

**Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b98667e05be46c346d5892af0f57847615fcc637ec695c1ec8297f9e2fdb12**

Documento generado en 26/06/2023 04:35:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**